

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

#### Artículo 6.

1.- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa, que se determinará en función de cada uno de los destinos del inmueble y del número de ocupantes en el caso vivienda.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar, 10 euros.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 15 euros.
- c) Casas de comida, restaurantes, etc, 26 euros.
- d) Locales comerciales e industriales, 15 euros.
- e) Hoteles, casa de labranza, hospedajes, hasta 5 habitaciones, 12 euros; más de cinco habitaciones, 15 euros.

Artículo 10 . Derogado

Disposición Final.

Será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

#### Artículo 3.

1.- La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de este precio público serán:

Tarifa 1. Suministro de Agua.

- a) Vivienda por cada metro cúbico consumido:
  - Cuota mínima 45 metros cúbicos trimestre: 5,00 euros.
  - Por cada metro cúbico en exceso 0,25 euros.
- b) Locales comerciales, fábricas, talleres demás usos industriales, y usos no urbanos, por metro cúbico consumido:
  - Cuota mínima 45 metros cúbicos, 6,00 euros.
  - Por cada metro cúbico en exceso 0.35 euros.

Tarifa 2.- Licencia de acometida. 100,00 €

Artículo 5.- Derogado

Disposición Final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa, que se determinará en función de cada uno de los destinos del inmueble.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar: 4,00 euros.
- b) Casas de comidas, restaurantes, etc: 15,00 euros.
- c) Locales comerciales e industrias: 5,00 euros.
- d) Hoteles, casas de labranza, hospedajes:
  - Hasta 5 habitaciones: 5,00 euros.
  - Más de 5 habitaciones: 7,00 euros.

3. Las cuotas señaladas por la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

Artículo 9

Derogado

Disposición Final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.- La naturaleza y hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, período impositivo y devengo, gestión tributaria del impuesto, autoliquidación y justificación del pago del impuesto, es lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo en sus artículo 92 a 99.

Artículo 2.- Las cuotas de este impuesto son las fijadas en el cuadro de tarifas recogidas en el apartado 1 del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, incrementadas en el coeficiente de 1,25 en cada clase de vehículo.

Disposición Final.

Será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008.

Ruente, 3 de diciembre de 2007.-El alcalde, Jaime Molleda Balbás.  
07/16686

### AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

*Información pública del acuerdo definitivo de aprobación de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 23 de octubre de 2007 la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras, de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado y la de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua y publicada en el BOC número 212, de fecha 31 de octubre de 2007, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el texto original, procediéndose a publicar los artículos que han sufrido modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de estas Ordenanzas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de las Ordenanzas que han sido modificadas es el siguiente:

*A) Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

Artículo 5.- Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,2646. Este coeficiente se aplicará aún

cuando las tarifas básicas modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

1. Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	CUOTA (EUROS)
<b>TURISMOS</b>	
	ANUAL
A1 de menos de 8 caballos fiscales	15,96 euros
A2 de 8 hasta 11,99 caballos fiscales	43,10 euros
A3 de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	90,98 euros
A4 de 16 hasta 19,99 caballos fiscales	113,33 euros
A5 de más de 20 caballos fiscales	141,64 euros
<b>AUTOBUSES</b>	
B1 de menos de 21 plazas	105,35 euros
B2 de 21 a 50 plazas	150,04 euros
B3 de más de 50 plazas	187,55 euros
<b>CAMIONES</b>	
C1 de menos de 1.000 kg de carga útil	53,47 euros
C2 de 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	105,35 euros
C3 de más de 2.999 hasta 9.999 kilogramos de carga útil	150,04 euros
C4 de más de 9.999 kg de carga útil	187,55 euros
<b>TRACTORES</b>	
D1 de menos de 16 caballos fiscales	22,34 euros
D2 de 16 a 25 caballos fiscales	35,12 euros
D3 de más de 25 caballos fiscales	105,35 euros
<b>REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES</b>	
E1 de menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	22,34 euros
E2 de 1000 a 2.999 kilogramos de carga útil	35,12 euros
E3 de más de 2.999 kilogramos de carga útil	105,35 euros
<b>CICLOMOTORES</b>	
F1 Ciclomotores	5,59 euros
F2 Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,59 euros
F3 Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	9,57 euros
F4 Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	19,16 euros
F5 Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	38,30 euros
F6 Motocicletas de más de 1000 cc	76,62 euros

#### *B) Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.*

«Artículo 7.- Tipo de gravamen y cuota.

2. El tipo de gravamen será el 0,57 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,66 por ciento cuando se trate de bienes rústicos. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen».

«Artículo 14.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza, resultante de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 23 de octubre de 2007, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2008, si en dicha fecha hubiese sido ya publicado en el BOC el texto definitivo o, en su caso, al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes».

#### *C) Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras.*

«Artículo 6º.- Cuota tributaria.

5. Cuotas semestrales.

Usos domésticos: 34,22 euros.

Usos industriales: 68,45 euros».

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ordenanza, resultante de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 23 de octubre de 2007, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2008, si en dicha fecha hubiese sido ya publicado en el BOC el texto definitivo o, en su caso, al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes».

#### *D) Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua.*

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o acometida a la red general de agua, consistirá en la cantidad fija de 217,06 euros por cada vivienda o apartamento que efectúe el enganche.

2. La cuota tributaria a exigir por el servicio de suministro de agua potable, será fijada de conformidad a las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Uso doméstico:

- Consumo mínimo trimestral de 40 m3: 15,10 euros.
- Exceso, por cada m3, 0,69 euros.

Epígrafe 2.- Uso comercial e industrial:

- Consumo mínimo trimestral de 25 m3: 30,23 euros.
- Exceso, por cada m3, 0,69 euros.

Epígrafe 3.- Por mantenimiento de contador, al trimestre, 0,39 euros.

Epígrafe 4.- Por mantenimiento de la acometida de aguas, por trimestre, 0,39 euros.

«DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza, resultante de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 23 de octubre de 2007, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2008, si en dicha fecha hubiese sido ya publicado en el BOC el texto definitivo o, en su caso, al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes».

#### *E) Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.*

«Artículo 6.º

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 66,71 euros por cada vivienda o apartamento que efectúe el enganche.

2. La cuota tributaria a satisfacer por los servicios de alcantarillado y depuración será de 11,97 euros al semestre».

«DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza, resultante de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 23 de octubre de 2007, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2008, si en dicha fecha hubiese sido ya publicado en el BOC el texto definitivo o, en su caso, al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación».

Villaescusa, 11 de diciembre de 2007.-El alcalde, Eduardo Echevarría Lavín.

07/16746